

Resolución Nro. ARCONEL-017/2024

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad

Considerando:

- Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)”*;
- Que**, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...)”*;
- Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)”*;
- Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será el responsable de la provisión de los servicios públicos, entre ellos, el de energía eléctrica; de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que**, en el Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 418, de 16 de enero de 2015, se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), la cual norma el ejercicio de la

responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica;

Que, en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento Nro. 452 de 14 de mayo de 2021 y Registro Oficial, Segundo Suplemento Nro. 475 de 11 de enero de 2024, se promulgó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley Orgánica de Competitividad Energética, respectivamente, que, entre otras, reformó a la LOSPEE;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en los siguientes términos:

“(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.

Que, el artículo 15 de la precitada Ley establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación de Control de Electricidad:

“1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general;

(...) 5. Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control; (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley ibídem, faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entre otros: *“(...) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general”;*

Que, el artículo 53 de la Ley ibídem, dispone: *“(...) La inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación, transmisión y de distribución del PME por parte de las entidades y empresas públicas, podrá ser realizada con cargo al Presupuesto General del Estado y/o a través de recursos propios. Estos valores podrán ser incluidos en el estudio de costos aprobado por la Agencia de Regulación y Control Competente.”;*

Que, el artículo 54 de la Ley ibídem, dispone: *“(...) la ARCONEL dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente (...);”*

Que, el artículo 56, de la Ley ibídem señala:

“El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por la Agencia de Regulación y Control Competente.

(...) Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos resultantes de los estudios técnicos y económicos elaborados por la Agencia de Regulación y Control

Competente, considerarán los rubros: la anualidad de los activos en servicio, y los conceptos de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental. Para las empresas mixtas se podrá considerar el reconocimiento de una utilidad razonable, conforme la regulación que apruebe la Agencia de Regulación y Control Competente.

(...) Los costos de distribución y comercialización y del alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros: la anualidad de los activos en servicio y los conceptos de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico- económico elaborado por la Agencia de Regulación y Control Competente.”

Que, el artículo 64 de la Ley ibídem establece:

“(...) Sistemas aislados e insulares. - Los sistemas que por condiciones especiales, no puedan estar conectados al S.N.I., se considerarán como no incorporados; los clientes regulados de estos sistemas podrán tener cargos tarifarios diferentes de las zonas interconectadas, aprobados por ARCONEL. Los subsidios que se puedan originar en estos sistemas serán cubiertos por los consumidores o usuarios finales del S.N.I. o asumidos por el Estado, según las políticas establecidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

La información relacionada con los temas técnicos, económicos y financieros de estos sistemas deberá ser entregada obligatoriamente al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al ARCONEL y al OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CENACE.”;

Que, en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 507 de 28 de febrero de 2024, se promulgó el Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética que, entre otros, reformó el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que, el literal f) del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone como obligación del generador: *“(...) Presentar la información técnica, operativa y económica exigida por los organismos y entidades competentes”;*

Que, el literal d) del artículo 28 del Reglamento ibídem señala como obligación del transmisor: *“(...) Proporcionar la información técnica y económica requerida por la ARCONEL para el cálculo del costo medio de transmisión, dentro de los plazos que para el efecto se fijen”;*

Que, el numeral 12 del artículo 34 del Reglamento ibídem, señala como obligación de la distribuidora *“(...) Proporcionar la información técnica y económica requerida por la ARCONEL para el cálculo del costo de distribución y del Servicio de Alumbrado Público General, dentro de los plazos que para el efecto se fijen”;*

Que, el artículo 48 del Reglamento ibídem, preceptúa:

“(...) a) Contratos suscritos por los generadores públicos y generadores mixtos, y con generadores privados y de economía popular y solidaria, estatales extranjeras, consorcios y asociaciones, a los cuales se les otorgue un contrato de concesión producto de un proceso público de selección (PPS) o con condiciones preferentes:

(...) a.3 Para el caso de los contratos suscritos con generadores públicos y mixtos, el cargo variable corresponderá al costo variable de producción —CVP— del generador multiplicado por la energía neta, y el cargo fijo será el determinado a partir de la disponibilidad del generador,

en aplicación de la regulación respectiva, y del valor fijado anualmente por la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico, en el estudio de costos. Para el caso de los generadores mixtos, se considerará en el cargo fijo una rentabilidad razonable conforme a la metodología que establezca el ministerio del ramo en el proceso de autorización; y,

(...) b) Contratos suscritos para la compra de energía con generadores privados, de economía popular y solidaria, estatales extranjeras, consorcios y asociaciones, cuyo contrato de concesión no fue resultado de un proceso público de selección (PPS): y, con autogeneradores, y que en ambos casos no se hayan acogido a condiciones preferentes:

b.1. El plazo del contrato no será mayor a dos años, sin perjuicio de que las partes puedan acordar renovaciones, por igual período, cuya vigencia no podrá exceder la de los títulos habilitantes; y,

b.2. Se considerará para su remuneración el costo medio de generación, conforme lo determine la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.”;

Que, el artículo 159 del Reglamento *ibídem* establece que:

“(...) Corresponde a la Agencia de Regulación y Control competente elaborar, anualmente, el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, a partir de los costos calculados y establecidos por esta en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y en concordancia con las políticas que para el efecto defina el ministerio del ramo.

(...) Corresponde a todas las empresas eléctricas y al Operador Nacional de Electricidad (CENACE) presentar a la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico la información técnico-económica necesaria para realizar el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, de acuerdo a los requerimientos y plazos establecidos en la regulación que se expida para el efecto”;

Que, del artículo 160 al artículo 162 del Reglamento General *ibídem*, se establecen las componentes, conceptos y parámetros a considerar para la determinación de los costos afectos a la prestación del Servicio Públicos de Energía Eléctrica, que comprende las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 del 14 de abril del 2022, el Presidente de la República decretó la modificación de la denominación del “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;

Que, el artículo 4 del Reglamento Temporal para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia, determina como atribuciones del Directorio institucional: “ (...) I) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético”;

Que, el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: “(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...)”;

Que, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: “(...) Todos los puntos del Orden del Día contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...)”;

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa:

“(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0003-ME de 05 de enero de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, el Plan Regulatorio Institucional 2024 de dicha Coordinación, en el cual, entre otros cuerpos normativos, contempla la expedición de la “Resolución del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2025”;

Que, través del Memorando Nro. ARCERNNR-DCDCSE-2024-0277-ME de 27 de febrero de 2024, la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico, socializó el Oficio Nro. MEM-SDCEE-2024-0107-OF de 21 de febrero de 2023, mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas emitió una respuesta a la CNEL EP, sobre el traspaso administrativo y operativo del Sistema Eléctrico Playas desde la Unidad de Negocio Santa Elena a la Unidad de Negocio Guayaquil.

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0039-M de 25 de marzo de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, así como lo descrito en el “Procedimiento para la elaboración del “Análisis y Determinación del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General” (Gestión Tarifaria)”, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico que de contar con su anuencia, se sirva suscribir el Cronograma Proceso Gestión Tarifaria 2025 Fase I: Costos y Proyección de Subsidios, y a su vez, autorizar para que se informe, a la Dirección Ejecutiva, el inicio del proceso mencionado, de forma que se pueda socializar desde la Administración a las Coordinaciones y Direcciones involucradas; así como, a los actores externos; particular que se dio atención mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0166-ME de 09 de abril de 2024;

- Que**, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0139-ME de 11 de abril de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, informó a todas las Direcciones de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, Coordinación General Jurídica, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera y Secretaría General, sobre el *"Inicio Gestión Tarifaria año 2025, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios."*, a través del cual se solicitó *"(...) prever los insumos y apoyo correspondientes, conforme los lineamientos (...)"*, contemplados en el Procedimiento de Gestión Tarifaria;
- Que**, mediante Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0006-CIR y Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0007-CIR, del 11 de abril de 2024, dirigido a las Empresas Eléctricas de Generación, Transmisión, y, Distribución y Comercialización de Energía, respectivamente, esta Agencia extendió la invitación al *"Taller de Inicio Gestión Tarifaria 2025, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios del Sector Eléctrico"*, el mismo que se llevó a cabo en modalidad virtual el martes 16 de abril de 2024; asimismo, se solicitó designar el *"Coordinador del Análisis de Costos 2025"* y se informó el cronograma de entrega de la información técnica, económica y financiera para la consecución del Análisis de Costos del año 2025;
- Que**, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-001/2024 de 17 de abril de 2024, se expidió las disposiciones normativas de carácter excepcional, aplicables a la generación termoeléctrica temporal a ser habilitada por el Ministerio rector y que resulte de los procesos de contratación que realice la Corporación Eléctrica del Ecuador;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 8 de mayo de 2024, el señor Presidente de la República decreta:

"Artículo 1.- Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos. ARCH", como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética: así como, los Reglamentos de aplicación.

Las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, regulaciones y demás normativa vigente que le correspondía a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, considerando las atribuciones otorgadas por cada una de las leyes referentes a la materia.

Artículo 2.- Conformar los Directorios de las nuevas Agencias, constantes en el artículo 1 del presente Decreto, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Ministro rector del ramo o su delegado permanente, quien lo presidirá;*
- b) Un delegado permanente del Presidente de la República; y,*
- c) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente.*

Los Directores Ejecutivos de las nuevas Agencias actuarán como Secretarios de los Directorios, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 3.- Los Directorios de las Agencias tendrán las siguientes atribuciones:

- 1. (...) 2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia;*
- 5. (...) 9. Los demás previstos en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética, respectivamente en el ámbito de competencias respectivo a cada sector estratégico; así como, los Reglamentos de aplicación. (...)"*

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0363-OF de 13 de mayo de 2024, la ARCERNNR, actual ARCONEL, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, se sirva impartir a esta Agencia, las directrices, lineamientos y/o políticas que deban ser incluidas en el análisis y determinación de los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general para el año 2025; así como, aquellas relacionadas a mantener o modificar las condiciones actuales de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el servicio público de energía eléctrica;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0366-OF de 13 de mayo de 2024, la Agencia a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE), ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE), conforme normativa vigente solicitó al Operador Nacional de Electricidad (CENACE) se disponga realizar las simulaciones de despacho energético - económico, utilizando las herramientas y los criterios propios del Operador, en los tres escenarios hidrológicos: promedio, semi-seco, semi-lluvioso; toda vez que, estos sean concordantes con el Plan Anual de Operación del SNI;

Que, mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2024-0506-O de 14 de mayo de 2024, remitido a esta Agencia, el Operador Nacional de Electricidad indicó que, en cumplimiento de lo establecido en la Regulación Nro. ARCONEL 003/17 *"Fijar los aportes anuales de las empresas participantes del sector eléctrico para el funcionamiento del Operador Nacional de Electricidad, CENACE"*; remite la proyección de los aportes anuales de las empresas participantes del sector eléctrico para el funcionamiento del CENACE para el año 2025;

Que, mediante Oficio Nro. MEM-SGTEE-2024-0425-OF de 20 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica del Ministerio rector en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0760-OF, emitió los lineamientos y directrices para la reforma del Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General 2024, donde entre otros, en lo pertinente a los niveles de pérdidas de energía a considerarse para el año 2024 indicó lo siguiente: *"(...) Con base al Plan Nacional de Desarrollo del Ministerio de Energía 2024-2025, se han considerado nuevas metas correspondientes a las pérdidas de energía a nivel nacional, por lo que me permito adjuntar las metas (anexo 2). En este contexto mucho agradeceré se consideren estas en los respectivos análisis para la actualización del estudio de costos 2024 y su respectiva difusión a las distribuidoras."*;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0420-OF de 27 de mayo de 2024, en alcance al Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0363-OF, la ARCERNNR, actual ARCONEL, pone en conocimiento al Ministro de Energía y Minas los resultados del análisis preliminar de las

pérdidas de energía y su incidencia en los resultados del Análisis del Costo del SPEE para el año 2025; y queda a la espera de las directrices y lineamientos a ser considerados dentro de la elaboración del Análisis del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE);

- Que,** mediante Oficio Nro. CENACE-CENACE-2024-0559-O de 27 de mayo de 2024, el Operador Nacional de Electricidad solicitó a esta Agencia, la confirmación de las hipótesis para las simulaciones energéticas – Gestión Tarifaria 2025, cuyo requerimiento fue atendido mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0425-OF de 28 de mayo de 2024;
- Que,** mediante Memorandos Nros. ARCERNNR-DCTSE-2024-0080-M, ARCERNNR-DCGSE-2024-0272-ME y ARCERNNR-DCDCSE-2024-0753-ME de 19 de abril, 7 de mayo y 6 de junio de 2024, respectivamente, las Direcciones de Control de la Generación, de la Transmisión y de la Distribución y Comercialización, respectivamente, en concordancia con sus atribuciones, remitieron a la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, ahora Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, de los resultados de la ejecución de los recursos asignados para el año 2023 relacionados con el SPEE y SAPG, cuyos resultados sirven de referencia como parámetros para la regulación de los Costos del SPEE 2025;
- Que,** mediante Oficios Nro. CENACE-CENACE-2024-0610-O de 06 de junio de 2024 y Nro. CENACE-CENACE-2024-0669-O de 12 de junio de 2024, en atención a los Oficios Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0366-OF de 13 de mayo de 2024 y Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0697-OF de 07 de junio de 2024, el CENACE remitió a esta Agencia sobre la base de la información proporcionada por las empresas eléctricas de distribución, los resultados de la simulación energética para el año 2025, relacionada con los escenarios promedio, semi-seco y semi-lluvioso, así como, la información de servicios complementarios;
- Que,** mediante Oficios Nros. MEM-VEER-2024-0124-OF y MEM-VEER-2024-0128-OF de 13 y 14 de junio de 2024, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER), atendiendo el requerimiento solicitado por la Agencia con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0363-OF, remitió los lineamientos y directrices a considerarse para la Fase I del Proceso de Gestión 2025, para las componentes de Distribución y Comercialización, así como de Generación y Transmisión, respectivamente;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2024-0126-OF de 13 de junio de 2024, en alcance al Oficio Nro. MEM-VEER-2024-0124-OF, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, en referencia a la solicitud de esta Agencia correspondiente a los lineamientos y directrices para el Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General del año 2025, emitió lineamientos adicionales respecto a los niveles de pérdidas de energía en los sistemas de distribución, dejando sin efecto la parte correspondiente detallada en los anteriormente citados Oficios Nro. MEM-SGTEE-2024-0425-OF y Oficio Nro. MEM-VEER-2024-0124-OF;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEM-VEER-2024-1220-OF de 15 de junio de 2024, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC-EP, solicitó a esta Agencia, la inclusión de la valoración de la generación termoeléctrica temporal en los análisis de costos del Servicio Público de Energía Eléctrica y Alumbrado Público General de los años 2024 y 2025, con base en el “ANÁLISIS DE SUFICIENCIA EN EL MEDIANO PLAZO PARA EL ABASTECIMIENTO DE ELECTRICIDAD DURANTE EL SIGUIENTE ESTIAJE (2024-2025)”;



- Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0801-OF de 20 de junio de 2024 la Agencia solicitó al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovables el pronunciamiento de los valores a incluir para la incorporación de la generación termoeléctrica temporal para el periodo 2024-2025;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2024-0083-M de 25 de junio de 2024, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, ahora Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, presentó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, la documentación y el Informe Nro. INF-DRETSE-2024-049 denominado «Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025.»; en cuyo contenido se exponen los resultados del análisis técnico, económico y determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en la Regulación Nro. ARCERNNR 006/2021;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0244-ME de 25 de junio de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico (CTRCE) solicitó el informe legal a la Coordinación General Jurídica; en consecuencia, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2024-0234-ME de 25 de junio de 2024, la Coordinación General Jurídica expresó:
- “3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:*
- (...) el Directorio de ARCERNNR, al amparo de lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución de la República; 17, numeral 1 y 54 de la LOSPEE y numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256, está facultado para conocer y resolver sobre los resultados del (...) "Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025".*
- Finalmente, considero que el proyecto de Resolución puesto a mi consideración goza del debido sustento normativo y no contravienen el ordenamiento jurídico del Sector Eléctrico; sin embargo, se deberá incluir en el mismo las disposiciones que al respecto de la conformación y funcionamiento del Directorio constan en el Decreto Ejecutivo 256 de 8 de mayo de 2024. (...);*
- Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, ahora Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0247-ME de 25 de junio de 2024, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el Informe Nro. INF-DRETSE-2024-049 denominado “Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025.”, el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0497-OF de 26 de junio de 2024, se solicitó al Ministerio de Energía y Minas (MEM), que en su calidad de Presidente del Directorio Institucional, se autorice tratar en la próxima sesión de Directorio, entre otros, el “Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica (SPEE). Período enero - diciembre 2025.”;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0504-OF de 28 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) convocó a Comité Técnico previa sesión de Directorio, a fin de tratar, entre otros temas, el análisis del costo del SPEE para el año 2025; no obstante, conforme el acta de reunión del citado Comité Técnico, y en razón de que el equipo técnico del delegado

de Presidencia no pudo asistir, acogiendo lo indicado por el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación, los equipos técnicos de los miembros asistentes resolvieron suspender;

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0568-OF de 12 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva, emitió la nueva convocatoria a Comité Técnico previa sesión de Directorio de la ARCERNNR, a efectuarse el 16 de julio de 2024, en la cual, el Ministerio de Energía y Minas autorizó el tratamiento de los temas: 1) Reforma del Costos del SPEE y del SAPG 2024; y, 2) Proyección de Subsidios 2025. Para los temas relacionados con los análisis del costo del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General para el año 2025, se coordinó con el Ministerio rector, quien recomendó que, una vez que se apruebe la reforma de la Regulación Nro. ARCERNNR 006/21, ahora Regulación Nro. ARCONEL 004/24, respecto de la nueva estructura de costos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento General, se procederá con su tratamiento ante el Directorio Institucional;

Que, en Sesión de Directorio de 25 de septiembre de 2024, con Resolución Nro. ARCONEL-007/2024 se aprobó la Regulación Nro. ARCONEL-004/2024 *“Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General.”*, la cual considera lo dispuesto en la Ley Orgánica de Competitividad Energética y su Reglamento General en cuanto a la estructura de costos del SPEE y del SAPG;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0924-OF de 17 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL, solicitó al Ministerio rector, la autorización para elevar la documentación relacionada con los análisis y determinación del costo del SPEE para el año 2025 ante el Directorio Institucional para su análisis y resolución;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-DTRET-2024-0172-M de 29 de octubre de 2024, la Dirección Técnica de Regulación Económica y Tarifas, presentó a la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, la documentación y el Informe Nro. INF-DTRET-2024-043 denominado *“Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025.”*; en cuyo contenido se exponen los resultados del análisis técnico, económico y determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en la Regulación Nro. ARCERNNR 004/24;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0123-M de 29 de octubre de 2024, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica solicitó el informe legal a la Coordinación General Jurídica; en consecuencia, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0446-ME de 30 de octubre de 2024, la Coordinación expresó:

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

“(…) De conformidad con la normativa citada e Informe Técnico- Económico Nro. INF-DTRET-2024-043, es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica, que el Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 numeral 5; 17 numeral 8 de la LOSPEE; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256; y, 5 numeral 5.1 letra a) de la Resolución Nro. ARCONEL-004/2024, está facultado para conocer y resolver sobre el Proyecto de Resolución relativo a la aprobación de los costos del Servicio Público de Energía Eléctrica para el período enero a diciembre 2025, por consiguiente, se emite informe legal favorable.”;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0127-ME de 05 de noviembre de 2024, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva el Informe Nro. INF-DTRET-2024-043 denominado “Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025.”, el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1008-OF de 14 de noviembre de 2024, la Agencia, convocó a Comité Técnico previa sesión de Directorio de la ARCERNNR, a fin de tratar los temas prioritarios del Sector Eléctrico, entre ellos el “Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025”;

Que, el 15 de noviembre del 2024, se llevó a cabo la mesa técnica para tratar el Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1030-OF, de 18 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, por disposición de la Presidenta del referido Cuerpo Colegiado, convocó a los Señores Miembros del Directorio, a la Sesión Extraordinaria de Directorio Nro. 9, bajo la modalidad presencial/virtual a desarrollarse el 19 de noviembre de 2024, a las 16:30, a fin de tratar el siguiente orden del día:

“(…) **PUNTO UNO.- Aprobar los Costos del SPEE. Período enero - diciembre 2025. (…)**”;

Que, mediante Oficios Nros. ARCONEL-ARCONEL-2024-1036-OF y ARCONEL-ARCONEL-2024-1037-OF, ambos de 19 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, por disposición de la Presidenta del referido Cuerpo Colegiado, comunicó que por motivos de agenda de los Miembros del Directorio, la Sesión Extraordinaria Nro. 9 se reprograma para las 19h00, en modalidad electrónica, para el mismo día martes 19 de noviembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo con el artículo 15 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el numeral 2 del artículo 17 de la norma ibídem, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, por unanimidad:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar los costos del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2025, con base en los resultados contenidos en el Informe Técnico Nro. INF-DTRET-2024-043, presentado por el Director Ejecutivo, con oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1008-OF de 14 de noviembre de 2024; a través del cual acogió el informe técnico emitido con Memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2024-0127-ME de 05 de noviembre de 2024; y el informe jurídico favorable, emitido mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2024-0446-ME de 30 de octubre, que entre otros aspectos, contiene:

1.1. Los costos unitarios del Servicio Público de Energía Eléctrica contenidos en el Informe Nro. INF-DTRET-2024-043 que considera el escenario semi-seco, conforme lo siguiente:

Generación	USD/kWh 0,04419
-------------------	-----------------

Transmisión	USD/kWh 0,00594
Distribución y Comercialización	USD/kWh 0,04522
Costo total del Servicio Público de Energía Eléctrica	USD/kWh 0,09535

1.2. Los índices para la aplicación del Mecanismo de liquidación de los costos de generación y transmisión eléctrica en las transacciones comerciales del mercado eléctrico, conforme lo siguiente:

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	ÍNDICES
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	0,460
	AZOGUES	0,199
	CENTRO SUR	0,546
	COTOPAXI	0,825
	NORTE	0,896
	QUITO	0,884
	RIOBAMBA	0,450
	SUR	0,948
	GALÁPAGOS	1,000
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP		1,090

1.3. El monto estimado del Déficit Tarifario de las Empresas Eléctricas de Distribución, conforme lo siguiente:

EMPRESA	DISTRIBUIDORA / UNIDAD DE NEGOCIO	COSTO MEDIO	PRECIO MEDIO APLICADO	DÉFICIT TARIFARIO
		USDc/kWh		USD
EMPRESAS ELÉCTRICAS - EE	AMBATO	10,175	10,175	-
	AZOGUES	10,827	10,827	-
	CENTRO SUR	10,413	10,413	-
	COTOPAXI	9,762	9,762	-
	NORTE	10,126	10,126	-
	QUITO	9,557	9,557	-
	RIOBAMBA	10,445	10,445	-
	SUR	8,095	8,095	-
	GALÁPAGOS	10,520	10,528	-
	E.E.	9,627	9,627	-
CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CNEL EP	UN - BOLÍVAR	30,933	11,196	-
	UN - EL ORO	9,429	9,780	-
	UN - ESMERALDAS	12,284	9,829	-
	UN - GUAYAQUIL	8,376	9,372	-
	UN - GUAYAS LOS RÍOS	9,564	9,919	-
	UN - LOS RÍOS	11,300	10,129	-
	UN - MANABÍ	10,428	9,657	-
	UN - MILAGRO	8,321	8,567	-

	UN - SANTA ELENA	10,847	9,843	-
	UN - SANTO DOMINGO	12,202	10,106	-
	UN - SUCUMBÍOS	8,780	8,392	-
	SUBTOTAL - CNEL (2)	9,493	9,510	-
NACIONAL	TOTAL	9,535	9,547	-

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento temporal para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, acogido mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio.

Artículo 2.- Disponer a las empresas eléctricas públicas de generación, Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP - Unidad de Negocio Transelectric, y empresas eléctricas de distribución y comercialización del país contenidas en el precitado Informe Nro. INF-DTRET-2024-043, lo siguiente:

2.1. Efectuar las acciones que correspondan a fin de dar su estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

2.2. La gestión de los recursos aprobados y asignados es responsabilidad de las empresas eléctricas y responderá a las prioridades de atención y prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), a través del departamento que corresponda, lo siguiente:

3.1. Notificar a las empresas eléctricas públicas de generación, a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP - Unidad de Negocio Transelectric y a las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país, la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DTRET-2024-043 denominado "Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025."

3.2. Notificar al Operador Nacional de Electricidad – CENACE, la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DTRET-2024-043 denominado "Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025.", a fin de que se implementen dentro de las transacciones comerciales del mercado eléctrico, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

3.3. Notificar al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución y los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DTRET-2024-043 denominado "Análisis y Determinación del Costo del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025".

3.4. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección Técnica de Control de la Generación y Transmisión, Dirección Técnica de Control de Distribución y Dirección Técnica de Comercialización; para cada una de las etapas del Servicio Público de Energía Eléctrica.

3.5. Efectuar el análisis técnico – económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de energía eléctrica del año 2025, sobre la base de los resultados contenidos en el Informe Nro. INF-DTRET-2024-043 denominado "Análisis y Determinación del Costo



del Servicio Público de Energía Eléctrica. Período enero - diciembre 2025" aprobado con la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro.

Dr. Fabián Mauricio Calero Freire
DELEGADO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mg. Franklin Fabián Erreyes Tocto
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

RAZÓN: Quito cuatro de diciembre de dos mil veinte y cuatro; Resolución Nro. ARCONEL-017/2024, adoptada en Sesión de Directorio Extraordinario, de 19 de noviembre de 2024.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, está compuesto por catorce (14) fojas.

Abg. Daniela Soledad Mena Estrella
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO